

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1758-6--

FECHA: 17 JUL 2024

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, e aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 19 de junio del 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron visita de seguimiento a los puntos críticos, por inadecuada disposición de los residuos sólidos en el municipio de Sahagún, con el objetivo de Realizar seguimiento a los Puntos Críticos por inadecuada disposición de residuos sólidos ubicados en el municipio de Sahagún, por lo cual se emitió el INFORME DE VISITA ASA No. 2024 – 128, en el cual indico lo siguiente: "(...),

1. ANTECEDENTES.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por medio de comunicado radicado N° 161 de 17 de enero de 2019, por la persona natural JULIO MIGUEL BENAVIDES MIRANDA, informando de la problemática ambiental relacionada con residuos sólidos en cuerpo de agua en el corregimiento San Antonio, del municipio de Sahagún.

Mediante INFORME DE VISITA ALP No. 2019 – 820 de 7 de octubre de 2019, se realizó visita de control a los Puntos Críticos ubicados a orillas del arroyo San Antonio en la cabecera corregimental del centro poblado San Antonio, municipio de Sahagún. En atención a lo anterior se realizó visita de seguimiento a los Puntos Críticos ubicados en la cabecera corregimiento del centro poblado San Antonio, jurisdicción del municipio de Sahagún.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento el día 19 de junio de 2024 a los puntos críticos ubicados en el corregimiento de San Antonio municipio de Sahagún – Córdoba

AUTO N. Nº 17586

FECHA: 17 JUL 2024

2. CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su ARTÍCULO 311 lo siguiente: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

En lo que respecta a prestación de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 cita en su ARTÍCULO 5. "COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos."

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 1077 del año 2015, cita lo siguiente "ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 6°)".

Este mismo decreto especifica "ARTÍCULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 7°)".

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 cita lo siguiente "Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos. (Decreto 2981 de 2013, artículo 8°)".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17586

FECHA: 17 JUL 2024

El ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su parágrafo establece que *"las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"*

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS emitió la Resolución 0472 del 28 de febrero del 2017, *"Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en las actividades de Construcción y Demolición-RCD y se dictan otras disposiciones"*.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS modificó la anterior por medio de la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones"*.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 19 de junio de 2024, realizaron visita a puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentra ubicado en el corregimiento San Antonio, en el municipio de Sahagún.

Los tres (3) puntos críticos visitados se ubican a orillas del arroyo San Antonio, en su margen derecha, a la altura de la cabecera corregimental del centro poblado del mismo nombre, en el municipio de Sahagún, en las siguientes coordenadas geográficas: **Punto 1** N 08° 39' 13,8" y WO 75° 27' 14,0"; **Punto 2** N 08° 39' 12,9" y WO 75° 27' 09,9"; **Punto 3** N 08° 39' 13,1" y WO 75° 27' 06,9".

Es importante anotar que el punto 1 se ubica debajo del puente colgante que comunica las viviendas de ambos sectores del casco corregimental y el punto 3 a localiza a aproximadamente cinco (5) metros del centro de salud del centro poblado.

Al momento de llegar a los puntos críticos y comparando con el Informe de Visita ALP 2019-820 se pudo evidenciar que ha disminuido la inadecuada disposición de residuos sólidos, según lo que se encontró en el año 2019, aunque aún existen algunos restos de residuos sólidos como se describe a continuación:

Residuos sólidos urbanos (domésticos): Plásticos (bolsas, tarros, botellas, sacos, vidrio (botellas, tarros) cartón, entre otros. Residuos sólidos orgánicos (podas): Troncos y ramas.

AUTO N. N° 17586

FECHA: 17 JUL 2024

En dialogo con algunos miembros de la comunidad, manifestaron que la termoeléctrica EL TESORITO (central de generación a gas, construida en alianza con la empresa CELSIA, proeléctrica, Canacol) y personal de la comunidad realizaron limpieza a los puntos críticos aledaños al arroyo San Antonio, también mencionaron que dos (2) veces a la semana se recogen los residuos sólidos, al parecer, por parte de los recolectores de dicha empresa.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

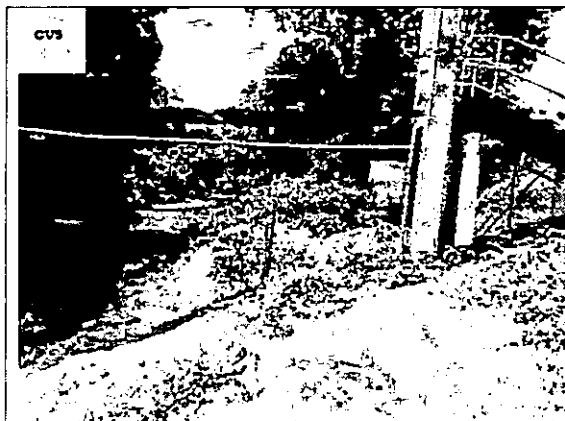


Foto 1: Aspecto general del sitio. Punto crítico 1



Foto 2: Aspecto general del sitio. Punto crítico 1



Foto 3: Presencia de residuos sólidos. Punto crítico 1



Foto 4: Aspecto del sitio. Punto crítico 1

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 17586..

FECHA: 17 JUL 2024

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO



Foto 5: Presencia de residuos sólidos Punto crítico 2



Foto 6: Presencia de residuos sólidos Punto crítico 2



Foto 7. Presencia de residuos sólidos punto crítico 3



Foto 8. Aspecto general del sitio Punto crítico 3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. Nº 17586
FECHA: 17 JUL 2024

4. CONCLUSIONES

1. Es evidencia la mejora de los puntos críticos aledaños al arroyo San Antonio, al parecer, por la intervención de la empresa el TERMOELÉCTRICA EL TESORITO y la comunidad. A pesar de lo anterior, se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbano (doméstico) y especiales de tipo orgánico, en baja cantidad, por lo que es necesario seguir con la implementación de se invita a seguir con estas buenas prácticas ambientales que ayudan a preservar los recursos naturales, zonas verdes y cuerpos de agua natural.
2. El funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto, generan impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno.
3. La presencia de los puntos críticos en el cauce del arroyo San Antonio podría causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades, por lo que es necesario hacer seguimiento a los mismos para verificar que no se vuelvan a formar.
4. Según lo observado durante la visita al corregimiento San Antonio del municipio de Sahagún y lo comentado por miembros de la comunidad, este centro poblado no cuenta con servicio de recolección por parte de la empresa de aseo o del municipio de forma frecuente, sino que, al parecer, la empresa TERMOELÉCTRICA EL TESORITO envía recolectores dos (2) días a la semana.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N° 17586

FECHA: 17 JUL 2024

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE SAHAGÚN, representado legalmente por el señor alcalde, JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación"; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17586

FECHA: 17 JUL 2024

11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

La Resolución N° 754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, contempla:

"Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución, se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS, será adoptado por el alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. *En el caso de PGIRS, regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.*

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. *De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS, deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.*

Parágrafo. *Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.*

Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. *Una vez adoptado el PGIRS, por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde presten el servicio.*

Parágrafo. *En los PGIRS, no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región."*

En el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, se establece:

"Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

Artículo 8°. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 17586

FECHA: 17 JUL 2024

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1º. *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

Parágrafo 2º. *El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

Parágrafo 3º. *Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente decreto.*

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N° 17586

FECHA: 17 JUL 2024

Parágrafo. *Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.*

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE SAHAGUN, representado legalmente por el señor alcalde, JAIRO ANDRÉS BALMaceda OTERO, de conformidad con la información suministrada por el INFORMES DE VISITA ASA No. 2024 - 128 DEL 20 DE JUNIO DE 2024, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, en contra del MUNICIPIO DE SAHAGÚN, representado legalmente por el señor alcalde, JAIRO ANDRÉS BALMaceda OTERO, por la presunta existencia de puntos críticos donde se evidenció la presencia de inadecuada disposición de residuos sólidos, de diferentes tipos ordinarios como son los urbanos (domésticos) y especiales tales como Residuos (orgánicos) y Residuos de Construcción y Demolición - RCD, siendo estos arrojados sin ninguna consideración técnica, lo que provoca un posible impacto negativo al paisaje y una probable afectación al medio ambiente circundante y a los recursos asociados a este, como lo son el suelo, el aire y el agua. Igualmente, se percibieron olores ofensivos y nauseabundos que afectan el suelo, aire y agua.

Los Puntos Críticos visitados se ubican a orillas del arroyo San Antonio, en su margen derecha, a la altura de la cabecera corregimental del centro poblado del mismo nombre, en el municipio de Sahagún, en las siguientes coordenadas geográficas: **Punto 1** N 08° 39' 13,8" y WO 75° 27' 14,0"; **Punto 2** N 08° 39' 12,9" y WO 75° 27' 09,9"; **Punto 3** N 08° 39' 13,1" y WO 75° 27' 06,9".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

El funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como el que existen actualmente en estos sectores del municipio, genera impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

La presencia de estos puntos críticos podría significar que en el municipio de Sahagún no se realiza una adecuada recolección de los residuos sólidos o se realiza en forma parcial, esto por la existencia de estos botaderos satélite en cercanías del casco urbano del municipio.

La presencia este punto crítico en un área de escorrentía de aguas lluvias podría causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAHAGUN , representado legalmente por el señor alcalde, JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor el cual consiste en la presunta existencia de puntos críticos donde se evidenció la presencia de inadecuada disposición de residuos sólidos, de diferentes tipos ordinarios como son los urbanos (domésticos) y especiales tales como Residuos (orgánicos) y Residuos de Construcción y Demolición - RCD, siendo estos arrojados sin ninguna consideración técnica, lo que provoca un posible impacto negativo al paisaje y una probable afectación al medio ambiente circundante y a los recursos asociados a este, como lo son el suelo, el aire y el agua. Igualmente, se percibieron olores ofensivos y nauseabundos. Por este motivo, se podría impactar severamente los componentes: suelo, aire y agua.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

Los Puntos Críticos se ubican a orillas del arroyo San Antonio, en su margen derecha, a la altura de la cabecera corregimental del centro poblado del mismo nombre, en el municipio de Sahagún, en las siguientes coordenadas geográficas: **Punto 1** N 08° 39' 13,8" y WO 75° 27' 14,0"; **Punto 2** N 08° 39' 12,9" y WO 75° 27' 09,9"; **Punto 3** N 08° 39' 13,1" y WO 75° 27' 06,9".

El funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como el que existen actualmente en este sector del municipio, genera impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

La presencia de estos puntos críticos podría significar que en el municipio de SAHAGÚN no se realiza una adecuada recolección de los residuos sólidos o se realiza en forma parcial, esto por la existencia de estos botaderos satélite en cercanías del casco urbano del municipio.

La presencia este punto crítico en un área de escorrentía de aguas lluvias podría causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de SAHAGÚN, representado legalmente por el señor alcalde, JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO, y/o quien haga sus veces, quien es la máxima autoridad policiva en su jurisdicción, para que dé aplicación al comparendo ambiental establecido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia" artículos 219, 100, 101, 102, 111, dado que es la herramienta policiva idónea para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, permitiendo con esto prevenir la afectación al medio ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Municipio de SAHAGÚN, representado legalmente por el señor alcalde, JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO, y/o quien haga sus veces, para que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

AUTO N. **Nº 17586**

FECHA: **17 JUL 2024**

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Secretaría de Educación Municipal de SAHAGÚN, a través de la Oficina Jurídica y Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Sahagún, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos sectores, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

El Municipio deberá garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías, así mismo deberá realizar de forma inmediata el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Municipio de SAHAGÚN, representado legalmente por el señor alcalde, JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

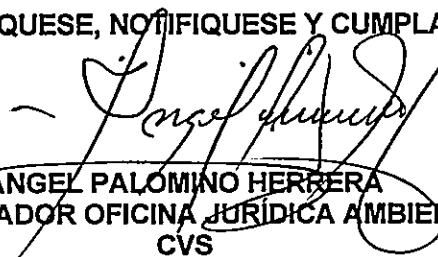
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA No. 2024 – 128 del 19 de junio de 2024, generado, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Milton Otero Jaramillo / Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS